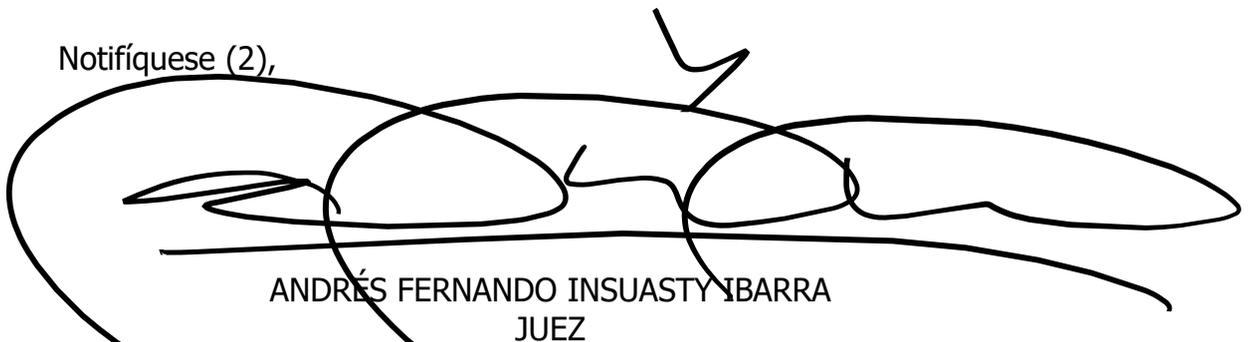


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veintiuno.

1. Requierase a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 11 de septiembre de la pasada anualidad, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

2. Respecto al escrito allegado a la actuación el 7 de octubre de 2020, por parte de la apoderada judicial de la parte demandada en el que informa que la señora **YINETH VIVIANA GOMEZ VARGAS** impide que el señor **HARVEY AUGUSTO MORENO ARROYO** adelante las visitas a que tiene derecho la hija común **ANA VALERIA MORENO GOMEZ**; se indica a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3 del auto de esta misma fecha. Con todo, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la referida niña, se ordena correr traslado a la demandante del escrito allegado por la pasiva por el término de ocho (8) días, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, así mismo se le requiere para que se abstenga de involucrar a su menor hija en los conflictos de índole personal que presenta con el progenitor de la hija común. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese (2),



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 33 a la hora de las 8:00 a.m. 08 MARZO 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56a8e8956d5c3a09b9f323e1aa8093d3b92e15f32d8548f8da1465a1de658858**

Documento generado en 04/03/2021 08:58:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**